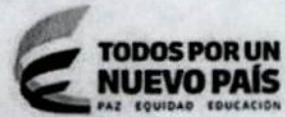




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500521301**



20185500521301

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20690 de 07/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

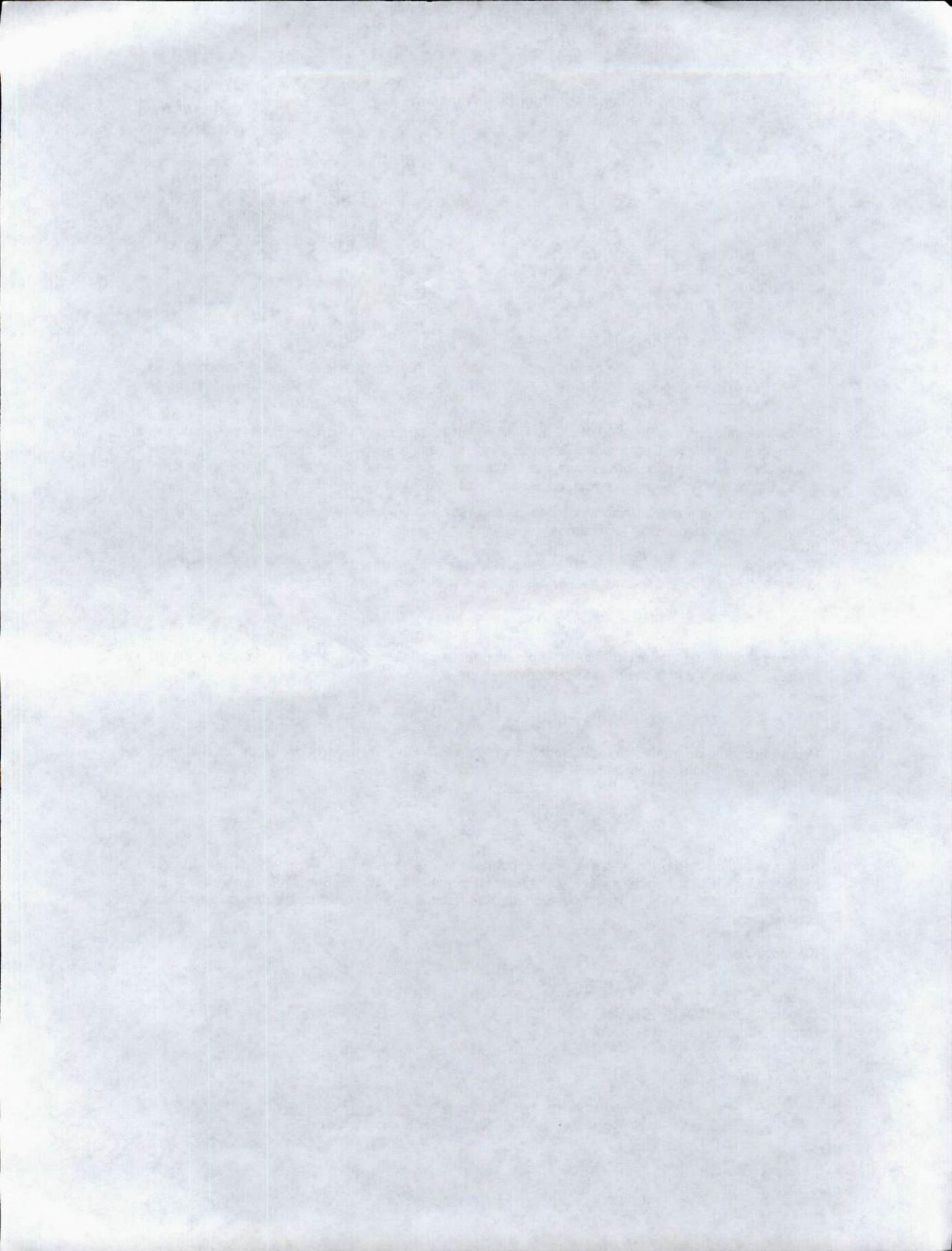
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 20690 DE 07 MAY 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **7223 del 26/02/2016** en contra de **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día **14 de marzo de 2016** como consta en la guía No. RN537091051CO, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E.

6. Mediante Auto No. 4810 del 13 de febrero de 2018 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 08/03/2018.
7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7223 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte de Carga, donde se pueden evidenciar los datos y estado de la habilitación de la empresa.
4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 4810 del 13 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000758E.

y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT **811041383-3**, se habilitó desde el **10 de octubre de 2003** a través de la resolución No. 506 como se puede observar en la captura de pantalla del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte de Carga, y por ende, tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7223 del 26/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7223 del 26/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7223 del 26/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

20690

07 MAY 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7223 del 26/02/2016 contra COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT 811041383-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000768E.

vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN**, NIT 811041383-3, en **CARRERA 47 No. 51-35** en **ITAGÜI - ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

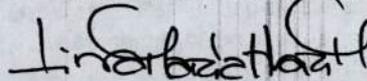
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

20690

07 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: COENSA S.A.S.
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT: 811041383-3
ADMINISTRACION DIANA: NEDELLIN
DOMICILIO: ITAGUI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO: 90523
FECHA DE MATRICULA: SEPTIEMBRE 25 DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: ABRIL 15 DE 2013
ACTIVO TOTAL: 794,403,000.00

EN COMPLEMENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1437 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE CONFORMAN EN ESTE PAIS Y EN ESTOS DEPARTAMENTOS DEBOYEN REGISTRAR EN EL REGISTRO MERCANTIL SU NOMBRE EN LA MATRICULA, DEBE RENOVAR SU MATRICULA, RENOVACION O INSCRIPCION HASTA EL AÑO EN QUE VEA DISPARAR.

INDICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 47 NNO. 51-35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05160 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1: 31393383
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3154387910
CORREO ELECTRÓNICO: administrativ@coensa.com
SITIO WEB: www.coensa.com
DIRECCION PARA MATRICULACION JURIDICAL: CR 47 NNO. 51-35
MUNICIPIO: 050360 - ITAGUI
TELÉFONO 1: 31798383
CORREO ELECTRÓNICO: administrativ@coensa.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES: H5210 - AVANCEMANIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 941 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 39602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 441 DEL 29 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SABANETA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4584 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2005, SE DECRETO EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.
Actual.) COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A. POR COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NUMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBIÓ LA TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - DISOLUCION

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1177 REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 127579 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETO LA DISOLUCION POR DEPURACION.

CERTIFICA - REFORMAS

INSTRUMENTO	FECHA	INSTRUMENTO DOCUMENTO	SABANETA	FECHA	PERSONA
ET-441	20090643	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	20100114	20100114
AC-16	20110532	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	20110615	20110615
MC-16	20110532	CAMARA DE COMERCIO	ITAGUI	20110615	20110615
	20180425			20180425	20180425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CUADRA DE LIQUIDACION.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA
 MEDIANTE INSCRIPCION NO. 92179 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 506 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL
 OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA PROMOCION, GESTION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO, EN TODAS SUS CLASIFICACIONES COMO: CARGA, PASAJEROS, ESPECIALS, Y CONDUCTOS EN TODAS SUS MODALIDADES COMO: FLUVIAL, MARTIMO, AEREO, FERROVIARIO, TERRESTRE, URBANO Y DUCTOS) CON TODAS LAS CONEXIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.

LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA:
 A) ACTUAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DEDICANDOSE EN FORMA PERMANENTE Y MEDIANTE UN PRECIO AL TRANSPORTE EN SUS DISTINTAS MODALIDADES POR LAS VIAS DE USO PUBLICO, DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS.
 B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN MODOS COMO UNIMODAL E INTERMODAL, CON CONTRATACION DE TRANSPORTE SEGMENTADO COMBINADO Y MULTIMODAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; PUDIENDO EJECUTAR TODOS LOS SUBCONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE O.T.M.

C) ACTUAR COMO OPERADOR LOGISTICO, COORDINADOR DE OPERACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, EFECTUAR OPERACIONES LOGISTICAS, SUPERVISOR OPERACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ALMACENAR, DISTRIBUIR, DESPACHAR, HACER LOCALACION O MANEJO DE MERCANCIAS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE CARGA, CARGUE Y DESCARGUE, RE EMPAQUES, ESTIBA, DESESTIBA, EN FORMA INDEPENDIENTE O EN ASOCIACION CON TERCEROS, SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES.
 D) ACTUAR COMO OPERADOR PORTUARIO, NACIONAL E INTERNACIONAL.
 E) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES.
 F) TENER AGENCIAS O REPRESENTANTES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYAS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL.
 G) DISEÑAR Y EXPORTAR EQUIPOS, VEHICULOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA COMERCIAL DEL NEGOCIO, BIEN SEA PARA SU PROPIO APROVECHAMIENTO O PARA LAS DEMAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS ESTADOS.
 H) CONTRATAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GESTIONAR, VISITANTES DE TRANSPORTES Y VEHICULOS OPERANTES EN INTERIOR DE LAS NACIONES O CUALQUIER OTRO SISTEMA NACIONAL.

POR LA LEY.
 J) ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, PUDIENDO ADEMÁS, CONSERVARLOS, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO.
 J) ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS, DERECHOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE MARCAS, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS; Y CEBERRAR LAS CONTRATOS DE USO O CONCESION.
 K) CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES Y VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES.
 LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES, COMPAÑAS O NO CON EL OBJETO SOCIAL, RAZON POR LA CUAL FORMA CELEBRAN CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, ACTO O NEGOCIO JURIDICO CON ENTIDADES DE NATURALEZA PUBLICA, PRIVADA O MIXTA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, Y CUALQUIER CLASE DE ENTE ASOCIATIVO NO SOCIETARIO ENMARCADO EN LA LEY.

CERTIFICA CAPITAL	
TIPO DE CAPITAL	VALOR
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00

CERTIFICA REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES	
CARGO	NOMBRE
GERENTE	MARANZO AGUDELO GUILLERMO ALBERTO

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74654 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CERTIFICA REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE SUPLENTE	MARANDA MORALES OLIVERA

CERTIFICA - FACILITARSE Y DIFUNDIRSE
 IDENTIFICACION CC 10.257.314

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL, ES LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTABA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA SI ESTA NOMBRADA, DE LO CONTRARIO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE O SINGERENTE SI ASI LO ESTIMA NECESARIO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUE LO REPRESENTARA EN SUS FALTAS ASOCIADAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACTURAS Y RESTRICCION DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SEHA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR UN GERENTE QUE SEHA EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PUEDE CERRAR O ELICITAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES EN EL OMBRO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS; COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL Y CONTRACTUAL, LA COORDINACION Y GESTION COMERCIAL, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD, REGIDA SEGUN LOS ESTATUTOS CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTE TENDRA UN SUPLENTE QUE HAYA SUS VECES EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

PARAGRAFO. RESTRICCIONES: EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A MIL (1000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ESTABA LIMITADO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS SUPERIORES A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LA EJECUCION DE CONTRATOS CON MONTOS SUPERIORES A LOS DETERMINADOS, SEHA NECESARIO AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

COMODO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PAGO
REVISOR FISCAL	PINO HERRERA JOSE URIEL	CC 16,502,511	24461

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

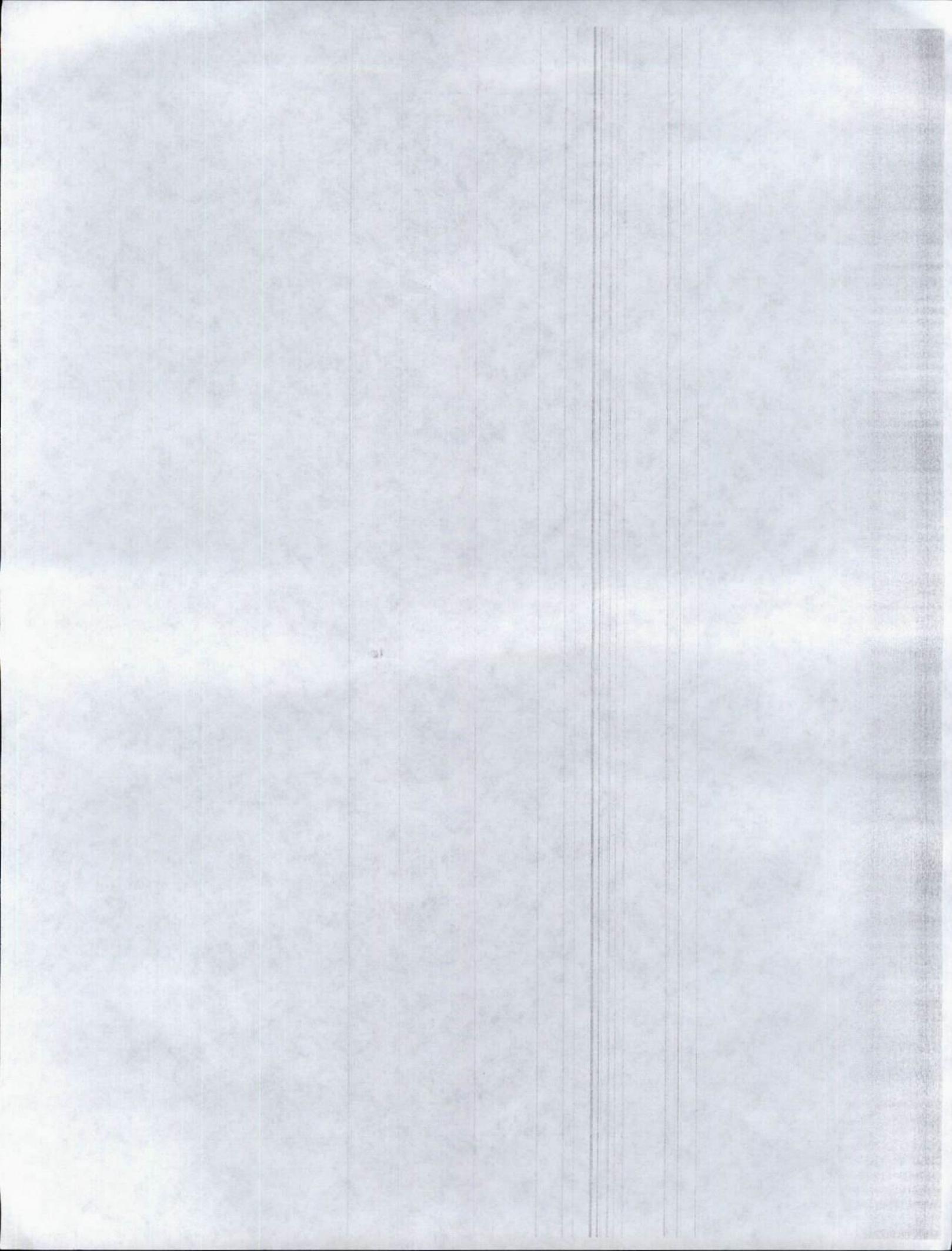
**** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COLOMBIANA DE ENTRENAS COENSIA
NATURICUA : 90528
FECHA DE NATURICUA : 20030926
FECHA DE RENOVACION : 20130415
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CH 41 NNO. 51-33

MUNICIPIO : 00160 - ITAGUI
TELEFONO 1 : 3798383
COMODO ELECTRONICO : administrativ@comersa.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 85229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : 85210 - ALMACENAMIENTO Y ERGOITIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 59.100.000

EMBARCOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** PNO8, INSCRIPCIONES: 9895, FECHA: 20110905, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO GARCIA MONTOVA ESPINOZA Y CIA S.C.S CONTRA ENTRENAS COENSA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLOMBIANA DE ENTRENAS COENSA.
**** LIBRO :** PNO8, INSCRIPCION: 14257, FECHA: 20110818, ORIGEN: ALCALDIA MUNICIPAL, NOTICIA: EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA COLOMBIANA DE ENTRENAS S.A.S SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO COLOMBIANA DE ENTRENAS COENSA

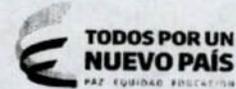
CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE NATURICUA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500477521



Bogotá, 08/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.S. HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20690 de 07/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

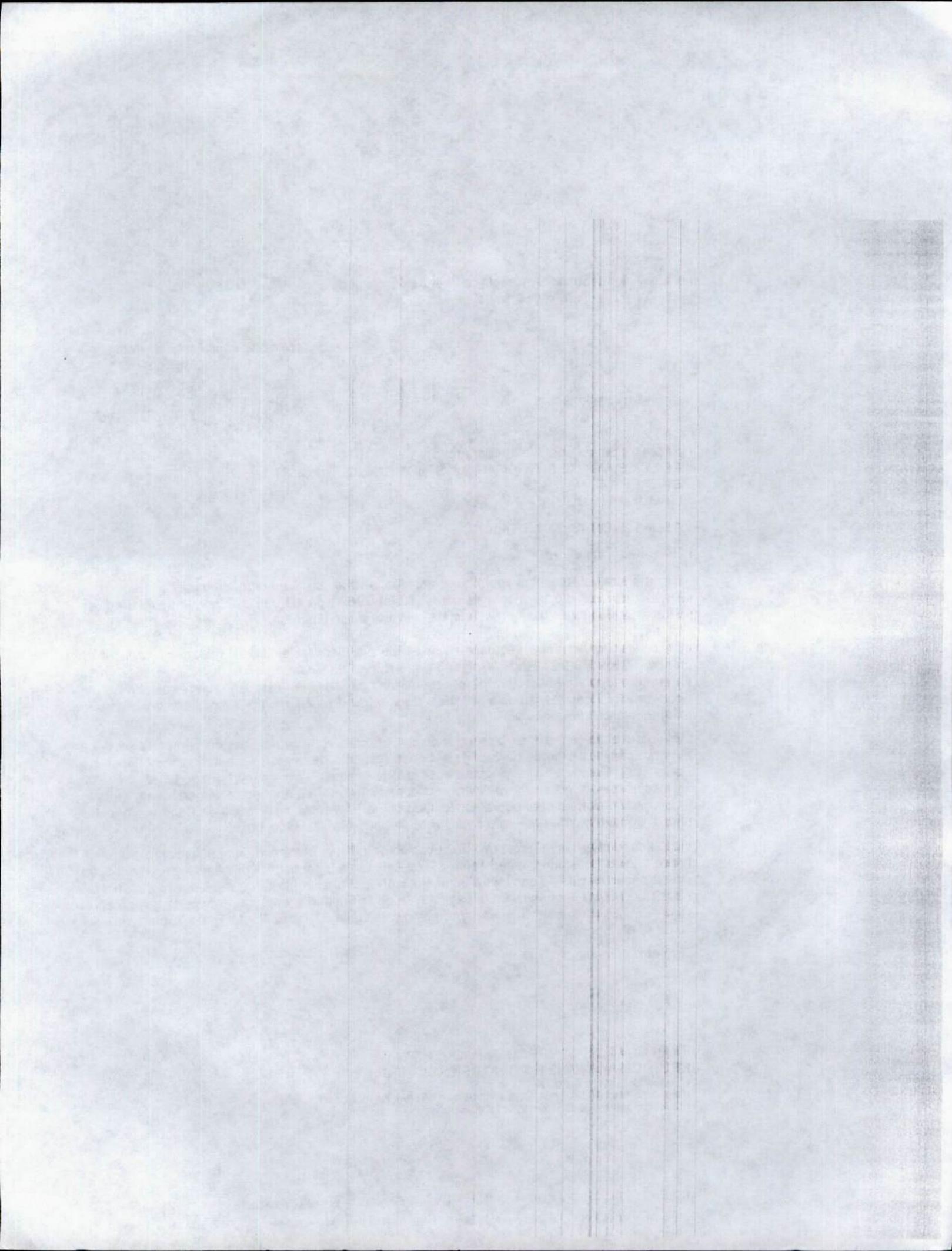
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 20690.odt



PROSPERIDAD PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 289-21 Bar
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN952256859CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: COLOMBIANA DE ENTREGAS S.A.
 HORA EN LIQUIDACION
 Dirección: CARRERA 47 No. 35
 Ciudad: ITAGUI
 Departamento: ANTIIOQUIA
 Código Postal: 05541284
 Fecha Pre-Admisión: 18/05/2018 15:49:56
 Min. Transporte Lic. de carga 0020

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: 21/5/18 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado		Nombre del distribuidor: C.C.
Observaciones: Observaciones:		Centro de Distribución: C.C.
Observaciones: Observaciones:		Nombre del distribuidor: C.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

